

RESOLUCIÓN No. **Nº 3015**

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una RELIQUIDACION DE PENSION DE JUBILACION a Favor de: BENARDINO ARIAS ARDILA”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019 PENS-769603** del **01/7/2019**, el docente: **BENARDINO ARIAS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.165.177**, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidacion de Pensión reconocida mediante Resolucion No. **4891** del **27 DE OCTUBRE DEL 2011**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADA SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto No. **158** del **3 de Mayo del 2019**, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios y que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO					
16/08/1978	20/05/2019	14675	40	9	5
FACTORES DE LIQUIDACION		SALARIO BASE DE LIQUIDACION			
Sueldo Básico		\$ 3.750.062			
Bonificación Pedagógica		\$ 466.417		\$ 11.128	
Salario Base de Liquidacion				\$ 3.761.190	
Valor de la Mesada a Fecha de Status				\$ 2.820.893	

Que el valor de la mesada re liquidada es de: **\$ 2.820.893,00**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.-

-Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

-Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

RESOLUCIÓN No. Nº 3015 :

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una RELIQUIDACION DE PENSION DE JUBILACION a Favor de: BENARDINO ARIAS ARDILA”

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **BENARDINO ARIAS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.165.177**. Reliquidación de Pensión, la suma de: a fecha de Status **20 de Mayo del 2019**, por Valor de: **\$ 2.820.893,00**.

ARTICULO SEGUNDO: En el pago de esta prestación, concurrirán las mismas entidades que concurrieron en el reconocimiento de la pensión de jubilación.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario Departamental de Bolívar en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

30 DIC 2020

Vo. Bo Jefe Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**
Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM